



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 1032

Radicado No. No. 13468408900120190033100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia programada para el día de hoy, no pudo llevarse a cabo, por cruzarse con otra audiencia señalada a la misma hora, dentro del proceso con radicado 2019 -00256. Provea.

Mompós, Bolívar, 12 de diciembre de 2022.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, doce (12) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Accionante: GESPROVALORES S.A.

Demandado/Accionado: EDWIN ROJAS PADILLA Y BETTY JIMENEZ PEÑAS

ASUNTO: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el día de hoy, por haberse cruzado con otra audiencia señalada a la misma hora, dentro del proceso radicado 2019-00256, cursante en este despacho judicial, este Juzgado programará nueva fecha y hora para su realización, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., señalándose como nueva fecha el día 17 de enero de 2023, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la conciliación, interrogatorios de parte, práctica de las demás pruebas, fijación de litigio, control de legalidad, alegatos y sentencia. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.



AUTO SUSTANCIACION No. 1032

Radicado No. No. 13468408900120190033100

SEGUNDO: SE PREVIENE a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, suministrando los correos electrónicos de éstos para su respectiva conexión a la



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 1032

Radicado No. No. 13468408900120190033100

audiencia virtual, y en caso de que estos últimos no comparecieran a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

CUMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

